

ACUERDO No. 0197-13

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

- Que** el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** los artículos 26 y 27 de la Carta Magna, establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;
- Que** el artículo 343 de la norma suprema, determina que "el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417, de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*";
- Que** entre los principios y fines de la actividad educativa, determinados en los artículos 2 y 3 de la LOEI, consta que dentro de la actividad educativa debe promoverse el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje apoyando y fomentando las capacidades de los estudiantes;
- Que** con Acuerdo Ministerial 306-11, de 19 de agosto de 2011 se aprueba con carácter obligatorio para el Sistema Nacional de Educación, el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación General Básica y se aprueba la malla curricular con su correspondiente carga horaria;
- Que** con Acuerdo Ministerial 242-11 de 05 de julio de 2011, se expide la normativa para la implementación del nuevo currículo del Bachillerato, en el que se determina la

naturaleza, perfil del bachiller, estructura, malla curricular y otras disposiciones para el bachillerato;

**Que** las áreas que se imparten en la Educación General Básica y en Bachillerato son fundamentales en la formación integral del bachiller ecuatoriano;

**Que** la Dirección Nacional de Currículo, con memorando No. MINEDUC-DNC-2012-MEM-0069 del 19 de junio de 2012, adjunta un informe técnico mediante el cual considera pertinente emitir un acuerdo ministerial en el que se establezca el otorgamiento de un Diploma a los estudiantes que se hayan destacado en las áreas de estudio determinadas en la malla curricular de la Educación General Básica y las asignaturas determinadas en la malla curricular del Nuevo Bachillerato Ecuatoriano, como reconocimiento al esfuerzo y espíritu de superación de los estudiantes; y,

**Que** la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación es la responsable de otorgar un reconocimiento a los estudiantes que se han destacado en el marco de la calidad, calidez y excelencia educativa.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

Expedir las siguientes **DISPOSICIONES PARA LA ENTREGA DE DIPLOMAS A ESTUDIANTES QUE SE HAN DESTACADO EN ÁREAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y BACHILLERATO**

**Art.1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, a nivel nacional.

**Art. 2.- Objeto.-** Otorgar un Diploma debidamente certificado por la máxima autoridad del establecimiento educativo, a la o el estudiante del décimo año de Educación General Básica y tercer año de Bachillerato, respectivamente, en reconocimiento a su esfuerzo y dedicación en su trayectoria estudiantil, al haber obtenido el mayor puntaje en las áreas que se describen a continuación:

NIVEL	ÁREAS
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Lengua y Literatura</li> <li>❖ Matemática</li> <li>❖ Estudios Sociales</li> <li>❖ Ciencias Naturales</li> <li>❖ Educación Estética</li> <li>❖ Educación Física</li> </ul>
BACHILLERATO	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Lengua y Literatura</li> <li>❖ Matemática</li> <li>❖ Ciencias Sociales</li> <li>❖ Ciencias Experimentales</li> <li>❖ Educación Artística</li> <li>❖ Educación Física</li> </ul>

Los puntajes serán calculados de conformidad a lo que se establece en el artículo 5 del presente instrumento.

**Art. 3.- Comisión.-** La designación de la o el estudiante que se ha destacado en las diferentes áreas, requiere de la conformación de una comisión técnica que se encargará del estudio y análisis del récord estudiantil de cada uno de los estudiantes, en las áreas enunciadas en el artículo 2.

**Art. 4.- Conformación de la comisión para la designación de estudiantes más destacados en las diferentes áreas.-** La referida comisión estará integrada de la siguiente manera:

- El/la Rector/a, y/o Director/a, quien la presidirá
- El Presidente del Gobierno Escolar
- El Presidente del Consejo Estudiantil (Bachillerato)
- El Secretario/a del plantel dará fe de lo actuado (actúa con voz informativa).

**Art. 5.- Determinar** que los promedios de calificación para designar a la o el estudiante con mayor puntaje en las áreas mencionadas en el artículo 1, se calcularán tomando en cuenta las calificaciones obtenidas en Educación General Básica y Bachillerato, respectivamente, tomando en consideración lo siguiente:

#### **A) EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

En los promedios de las áreas de:

**Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Sociales, Educación Estética; y, Educación Física:** Se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas por los estudiantes desde segundo a noveno año de Educación General Básica.

**Estudios Sociales y Ciencias Naturales:** Se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas desde cuarto a noveno año de Educación General Básica.

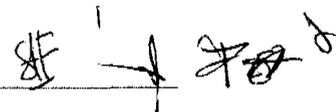
En caso de empate se calculará el promedio hasta con tres decimales; si se mantiene el empate, se reconocerá a los estudiantes que poseen el mismo promedio más alto.

#### **B) BACHILLERATO**

En los promedios de las áreas de:

**Lengua y Literatura, Educación Artística y Educación Física:** Se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas en primero y segundo año de Bachillerato.

**Matemática:** En esta área se tomará en cuenta las calificaciones obtenidas por los estudiantes en primero y segundo año de Bachillerato en la asignatura de Matemática, incluyéndose en este cómputo las calificaciones de la asignatura de Informática Aplicada a la Educación, de primer año de bachillerato.



**Ciencias Sociales:** Se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas en primero y segundo año de Bachillerato; en las asignaturas de Historia y Ciencias Sociales, Educación para la Ciudadanía, Desarrollo del Pensamiento Filosófico, Emprendimiento y Gestión.

**Ciencias Experimentales:** Se tomarán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Física, Química, de primer año, Biología y Físico-Química de segundo año de Bachillerato.

En caso de empate se calculará el promedio hasta con tres decimales; si se mantiene el empate, se procederá a otorgar el reconocimiento a los estudiantes que poseen el mismo promedio más alto.

**Art. 6.-** La Dirección Nacional de Currículo, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, serán las responsables de efectuar el control de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

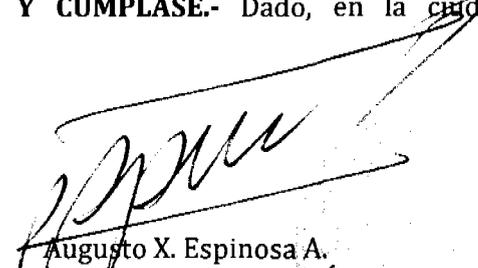
**Primera.-** La designación de la o el estudiante con mayor puntaje en las áreas establecidas en el artículo 2 de este Acuerdo, se realizará en la misma fecha de elección de abanderados, es decir dentro de los 15 primeros días de iniciado el año lectivo, tanto en régimen sierra, como en régimen costa.

**Segunda.-** Para que un estudiante sea acreedor a este diploma, no será necesario que toda su trayectoria haya permanecido en la misma institución educativa.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

01 JUL. 2013



Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



PCE/SAF/FPL/FMA/EBV